

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA

## PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

### EJERCICIO 2.023

---

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA 2023 CAP. ART. CON. SUBC.	Descripción	Previsiones Iniciales	Total Capítulo
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>		<b>99.200,00</b>
1 1 2 00	IBI RÚSTICA	5.000,00	
1 1 3 00	IBI URBANA	67.000,00	
1 1 5 00	I.V.T.M.	16.000,00	
1 1 6 00	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍAS)	4.200,00	
1 3 0 00	I.A.E.	7.000,00	

### CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

<b>2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		<b>10.100,00</b>
2 9 0 00	IMPUESTO SOBRE CONST., INSTALACIONES Y OBRAS	10.000,00	
2 9 1 00	IMPUESTOS SOBRE COTOS DE CAZA	100,00	

### CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

<b>3</b>	<b>TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>		<b>68.400,00</b>
3 0 0 00	AGUA	15.000,00	
3 0 1 00	ALCANTARILLADO	5.500,00	
3 1 3 01	TASA POR PISCINA MUNICIPAL	3.500,00	
3 1 3 02	TASA POR PISTA DE PÁDEL	1.500,00	
3 1 3 03	TASA POR CAMPO CÉSPED	500,00	
3 1 9 01	TASA POR TANATORIO	3.000,00	
3 2 1 00	TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS	1.400,00	
3 2 3 00	TASA POR OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS. AFO, PREST.COMPENSATORIA	20.000,00	
3 2 5 00	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	100,00	
3 2 9 00	OTRAS TASAS DE COMPETENCIA LOCAL	6.000,00	
3 3 1 00	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	100,00	
3 3 2 00	TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS	4.000,00	
3 3 3 00	TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES	5.000,00	
3 3 8 00	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	700,00	
3 9 1 99	MULTAS	100,00	
3 9 2 00	RECARGO EXC	400,00	
3 9 2 11	RECARGO DE APREMIO	400,00	
3 9 3 00	INTERESES DE DEMORA	200,00	
3 9 9 00	OTROS INGRESOS DIVERSOS	1.000,00	

#### **CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

<b>4</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>334.000,00</b>		
4	2	0	00	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	70.000,00
4	2	0	90	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO	2.000,00
4	2	1	90	TRANSFERENCIAS SEPE	56.000,00
4	5	0	00	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA CC.AA.	136.000,00
4	5	0	02	OTRAS SUBV. DE LA CC.AA. UNIDAD ESTANCIA DIURNA	0,00
4	5	0	80	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA CC.AA.	41.000,00
4	6	1	00	OTRAS SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN	15.000,00
4	6	2	00	OTRAS TRANSFERENCIAS DE AYUNTAMIENTOS	4.000,00
4	6	7	00	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS	0,00
4	7	0	00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE EMPRESAS PRIVADAS	8.000,00
4	8	0	00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO. (U.E.D. Y OTROS)	2.000,00

#### **CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES**

<b>5</b>		<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>13.300,00</b>		
5	2	0	00	INTERESES DE CUENTAS CORRIENTES	500,00
5	4	1	00	ARRENDAMIENTOS FINCAS URBANAS	8.000,00
5	5	9	00	OTRAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS (NICHOS)	4.800,00

#### **CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

<b>7</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>111.000,00</b>		
7	5	0	80	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CC.AA.	65.000,00
7	6	1	00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE DIPUTACIONES (PFEA)	46.000,00

#### **CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS**

<b>9</b>		<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>			
9	1	3	00	PRÉSTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO	0,00

**TOTAL PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 636.000,00**

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA 2023 CAP. ART. CON. SUBC.				Descripción	Créditos Iniciales	Total Capítulo
<b>1</b>				<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<b>225.100,00</b>
9120	1	0	0 00	ALTOS CARGOS RETRIBUCIONES BÁSICAS	31.200,00	
9200	1	2	0 01	FUNCIONARIOS DE CARRERA GRUPO A	8.500,00	
9200	1	2	0 04	FUNCIONARIOS DE CARRERA GRUPO C	9.800,00	
9200	1	2	0 06	TRINIENOS	2.500,00	
9200	1	2	1 00	COMPLEMENTO DE DESTINO	11.000,00	
9200	1	2	1 01	COMPLEMENTO ESPECIFICO	19.400,00	
4910	1	3	0 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL FIJO. GUADALINFO Tic	22.600,00	
1630	1	3	1 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL. Limpieza SEA REA	30.000,00	
2410	1	3	1 01	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL. JOVEN AHORA	600,00	
3410	1	3	1 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL. Deportes, Socorristas	7.000,00	
4590	1	3	1 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL. Infra Viarias y Otros PFEA RG	18.000,00	
9200	1	3	1 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL (Limpieza , S.E.A., operarios...)	9.000,00	
9200	1	4	3 00	RETRIBUCIONES BÁSICAS OTROS. Secretaría Juz Paz	1.500,00	
1630	1	6	0 00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL. Limpieza PFEA REA	6.000,00	
2410	1	6	0 00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL. JOVEN AHORA	500,00	
4590	1	6	0 00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL. Infra. Viaria y Otros. RG	7.000,00	
9200	1	6	0 00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL. Oficina	40.500,00	

### CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

<b>2</b>				<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>178.600,00</b>
1610	2	0	9 00	CÁNONES	100,00	
4590	2	1	0 00	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	40.000,00	
4590	2	1	2 00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	4.000,00	
4590	2	1	3 00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00	
9200	2	1	4 00	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00	
9200	2	2	0 00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	800,00	
9200	2	2	0 01	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y SUSCRIPCIONES	200,00	
9200	2	2	0 02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	500,00	
1610	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA. BOMBA POZO	1.500,00	
1640	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA CEMENTERIO	600,00	
1650	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	13.000,00	
3230	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA COLEGIO	2.000,00	
3300	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALACIONES CULTURALES. MUSEO Y EDF. USOS MÚLTIPLES	5.000,00	
3380	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA FESTEJOS	300,00	
3400	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS. PISCINA Y POLIDEPORTIVO	2.000,00	
9200	2	2	1 00	ENERGÍA ELÉCTRICA. ADMINISTRACIÓN	1.500,00	
9200	2	2	1 03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	2.000,00	
3230	2	2	1 03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES COLEGIO	2.000,00	

**PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.023**

9200	2	2	1	04	VESTUARIO	200,00
9200	2	2	1	05	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. AYUDA FAMILIAR	2.000,00
3380	2	2	1	05	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. FESTEJOS	3.500,00
3410	2	2	1	05	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROMOCIÓN DEL DEPORTE	500,00
9200	2	2	1	06	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	200,00
1610	2	2	1	10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO. Agua	0,00
3410	2	2	1	10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO. Insta. Deportivas	3.000,00
9200	2	2	1	10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	1.000,00
9200	2	2	2	00	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	2.400,00
9200	2	2	2	01	COMUNICACIONES POSTALES	500,00
3340	2	2	3	00	TRANSPORTES DE TODO TIPO EXCEPTO DE PERSONAL. PROMOCION CULTURAL	100,00
9200	2	2	4	00	SEGUROS	3.000,00
9200	2	2	5	01	TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0,00
9200	2	2	6	01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	800,00
9200	2	2	6	02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.500,00
9200	2	2	6	03	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	100,00
9290	2	2	6	04	JURÍDICOS, CONTENCIOSOS	1.500,00
3340	2	2	6	09	OCIO Y TIEMPO LIBRE. PROMOCIÓN CULTURAL	16.000,00
3380	2	2	6	09	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	30.000,00
3410	2	2	6	09	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	12.000,00
1320	2	2	7	01	SEGURIDAD	1.500,00
1510	2	2	7	06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. URBANISMO	5.000,00
1620	2	2	7	06	RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO RESIDUOS	1.000,00
9200	2	2	7	06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.000,00
9320	2	2	7	08	TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS - RECAUDACIÓN	200,00
1600	2	2	7	09	TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS -GALASA	0,00
1610	2	2	7	09	TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS - ACCA	1.600,00
9120	2	3	0	00	DIETAS CARGOS ELECTOS	1.500,00
9200	2	3	0	20	DIETAS PERSONAL CORPORACIÓN	1.000,00
9120	2	3	3	00	OTRAS INDEMNIZACIONES	2.000,00
9200	2	7	0	00	GASTOS IMPREVISTOS	0,00

**CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS**

<b>3</b>					<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>100,00</b>
0110	3	1	1	00	GASTOS DE FORMALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN	0,00	
0110	3	5	2	00	INTERESES DE DEMORA	0,00	
0110	3	5	9	00	COMISIONES BANCARIAS	100,00	

**CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

<b>4</b>					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.100,00</b>
9420	4	6	1	00	TRANSFERENCIAS A DIPUTACIÓN	6.000,00	
9430	4	6	3	00	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	3.000,00	
9430	4	6	6	00	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS (GDR, FAMP, FEMP, UCA)	600,00	
9430	4	6	7	00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CONSORCIOS	0,00	
2310	4	7	2	00	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS (U.E.D.)	0,00	
2310	4	8	0	00	FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO.	500,00	

### CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES

<b>6</b>				<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>182.100,00</b>	
9200	6	0	9	00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	5.100,00
9200	6	0	9	01	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	63.600,00
4590	6	1	0	00	INVERSIONES EN TERRENOS	2.200,00
4590	6	1	9	01	OTRAS INFRAESTRUCTURAS. PFEA	28.000,00
4590	6	1	9	02	OTRAS INFRAESTRUCTURAS. INVERSIONES DE REPOSICIÓN. INVERSIONES DIPUTACIÓN	60.000,00
4590	6	1	9	03	OTRAS INFRAESTRUCTURAS. INVERSIONES DE REPOSICIÓN.	10.000,00
9200	6	2	4	00	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	13.200,00

### CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<b>7</b>				<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>40.000,00</b>	
9420	7	6	1	00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A DIPUTACIÓN	40.000,00
9430	7	6	3	00	A MANCOMUNIDADES	0,00

### CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS

<b>8</b>				<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	
9200	8	5	0	00	ADQUISICIÓN DE ACCIONES GALASA	0,00

### CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS

<b>9</b>				<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	
0110	9	1	3	00	A MEDIO PLAZO FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	0,00

**TOTAL PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**636.000,00**

## RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTOS E INGRESOS RESUMEN DE OPERACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1.-	GASTOS DE PERSONAL	225.100,00
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	178.600,00
3.-	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.100,00
5.-	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6.-	INVERSIONES REALES	182.100,00
7.-	TRANSFERENCIAS CAPITAL	40.000,00
<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9.-	PASIVOS FINANCIEROS	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>636.000,00</b>

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1.-	IMPUESTOS DIRECTOS	99.200,00
2.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.100,00
3.-	TASAS Y OTROS INGRESOS	68.400,00
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	334.000,00
5.-	INGRESOS PATRIMONIALES	13.300,00
<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6.-	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	111.000,00
<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	
9.-	PASIVOS FINANCIEROS	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>636.000,00</b>



## **MEMORIA EXPLICATIVA**

Los presupuestos municipales de este Ayuntamiento para el **ejercicio 2023** se configuran como la previsión de gastos y la estimación de los ingresos previstos para cubrir dichos gastos.

Se trata de unos presupuestos basados en la austeridad, el control del gasto público, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Además, reflejan el compromiso de esta Administración con la estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera, persiguiendo siempre el equilibrio presupuestario.

*Resumen por capítulos de la clasificación económica del presupuesto de ingresos y diferencias y porcentajes con respecto al presupuesto del ejercicio anterior.*

### **ESTADO DE INGRESOS**

<b>INGRESOS</b>	<b>PTO. 2.022</b>	<b>PTO. 2.023</b>	<b>DIFERENCIAS</b>	<b>%</b>
			-2.300,00	
I. I. DIRECTOS	101.500,00	99.200,00		-2,27%
			6.000,00	
II. I. INDIRECTOS	4.100,00	10.100,00		146,34%
			12.500,00	
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	55.900,00	68.400,00		22,36%
			12.500,00	
IV. TRANSF. CTES.	321.500,00	334.000,00		3,89%
			6.300,00	
V. INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00	13.300,00		90,00%
			51.000,00	
VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	60.000,00	111.000,00		85,00%
			0,00	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS				0,00%
			0,00	
IX. PASIVOS FINANCIEROS				0,00%
INGRESOS TOTALES	550.000,00	636.000,00	86.000,00	3,45%

Por lo que se refiere a los Ingresos, el Capítulo I contempla los recursos procedentes de la gestión e imposición y cobro de los Impuestos Directos. A tal efecto se aprecia una disminución en el IIVTNU, propiciada por el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional y la posterior modificación de la Ley para su cálculo.

El Capítulo II, sobre Impuestos Indirectos (ICIO) es de difícil cálculo ya que está sometido al devenir de las obras particulares que se ejecuten en el Municipio. Se estiman unos ingresos aproximados en función del momento en el que se configuran estos Presupuestos, ajustándose siempre a la realidad del sector de la construcción en el municipio.

El capítulo III, sobre "Tasas y otros", se incrementa debido a algunos ingresos adicionales por Tasas por expedientes de AFOS y otros que incluyen prestaciones compensatorias, así como por los ingresos derivados de la subasta de la barra de la plaza durante los días festivos de agosto.

En el Capítulo IV, se mantiene muy similar al ejercicio anterior, si bien, se produce un ligero aumento en la PIE, al igual que en otras transferencias de la Comunidad Autónoma por la subvención obtenida para ludotecas. También se prevé un incremento en las transferencias de empresas privadas y particulares por las fiestas de agosto.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D4ZDEglunIyZR15umw73/w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:10
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Capítulo V también contempla un aumento por incluirse ahora en este capítulo lo relativo a los nichos del cementerio. El producto del arrendamiento del patrimonio municipal se prevé que aumente por el nuevo canon que resultará de la aprobación del procedimiento de arrendamiento mediante concurso que se está llevando a cabo para el Bar-restaurante de la piscina.

Por último, el Capítulo VII también experimenta una variación, por incluirse transferencias de capital de la CC.AA, referidas a la subvención gestionada por el Grupo de Desarrollo Rural, que consistirá en la instalación de placas solares en los techos del aparcamiento.

*Resumen por capítulos de la clasificación económica del presupuesto de gastos y diferencias y porcentajes con respecto al presupuesto del ejercicio anterior.*

**ESTADO DE GASTOS**

GASTOS	PTO. 2.022	PTO. 2.023	DIFERENCIAS	%
I. PERSONAL			-13.200,00	
	238.300,00	225.100,00		-5,54%
II. GTOS. BIENES CTES. Y SERVIC.	175.000,00	178.600,00	3.600,00	2,06%
III. GTOS. FINANCIEROS			-200,00	
	300,00	100,00		-66,67%
IV. TRANSF. CTES.	17.100,00	10.100,00	-7.000,00	-40,94%
V. FONDO			0,00	0,00%
VI. INVERSIONES REALES			99.600,00	
	82.500,00	182.100,00		120,73%
VII. TRANSF. CAPITAL			7.000,00	
	33.000,00	40.000,00		21,21%
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	3.800,00	0,00	-3.800,00	0,00%
GASTOS TOTALES	550.000,00	636.000,00	86.000,00	0,31%

En cuanto a los Gastos, el Capítulo I destinado a gastos de personal disminuye considerablemente. Todo ello resulta de la disminución de ciertas aplicaciones referentes al personal laboral temporal.

El Capítulo II de Gastos Corrientes, experimenta una pequeña subida, si bien, en líneas generales se mantiene el gasto, con ciertos ajustes en algunos suministros y servicios.

El Capítulo III de Gastos Financieros vuelve a disminuir debido a que no se prevé la concertación de préstamos ni otras operaciones que generen gastos financieros, manteniéndose este capítulo con una cantidad simbólica para hacer frente a comisiones bancarias que puedan surgir.

En el Capítulo IV se produce una disminución sustancial, principalmente, por la bajada en las transferencias a Diputación y a la Mancomunidad.

En el Capítulo VI de Inversiones se produce un aumento por la realización de numerosas inversiones financiadas con fondos propios. En el Anexo de Inversiones se describen con mayor detalle los gastos contemplados en este Capítulo.

En el Capítulo VII, se consignan transferencias de capital a Diputación por un importe superior al del ejercicio anterior, por el compromiso para la ejecución de las obras incluidas en los Planes Provinciales 2020-2023, para la reforma y ampliación de la residencia municipal, en previsión de la aportación municipal que corresponde según los acuerdos plenarios adoptados referentes a la ejecución de dichos Planes.

Código Seguro De Verificación	D4ZDEglunIyZR15umw73/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:10
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por último, hay que resaltar que en el presente ejercicio no existen activos financieros ni pasivo financiero.

En virtud de lo dispuesto en el art. 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado, por RD 2/2004, de 5 de marzo, y del art. 18.1.a) del RD 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2023, cuyo importe asciende a **636.000,00 Euros en ingresos y 636.000,00 Euros en gastos**, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior.

EL ALCALDE,

Fdo. D. José Berruezo Padilla


Código Seguro De Verificación	D4ZDEglunIyZR15umw73/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:10
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D4ZDEglunIyZR15umw73%2Fw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



# BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

## EJERCICIO 2.023

---

<b>Código Seguro De Verificación</b>	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/19	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

## BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

A tenor de lo dispuesto en el art. 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y el art. 9 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Cap. I del Título VI de dicha Ley, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2023.

Las bases de ejecución contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

### TÍTULO I: Disposiciones generales.

#### BASE 1ª.- NORMATIVA APLICABLE

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:

a) En primer término, por la Legislación de Régimen Local:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RD. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 (Reglamento Presupuestario).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RD 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno en las entidades del sector público local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y en sus Instrucciones Regulatoras.

c) Con carácter supletorio, por la legislación del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.

#### BASE 2ª.- PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE EFICACIA

1. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de esta corporación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad financiera municipal y en las presentes Bases de Ejecución.

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	2/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Las presentes Bases de ejecución tendrán la misma vigencia que el Presupuesto General, incluida su posible prórroga legal.

3. Cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva, expresa o tácita, su entrada en vigor se verá demorada hasta la efectiva publicación en el BOP del Presupuesto General resumido por capítulos. No obstante, atendiendo a los principios de economía y eficacia, para evitar demoras innecesarias en el proceso contable, la fiscalización y contabilización se realizará sobre el presupuesto inicialmente aprobado una vez transcurrido el período de exposición pública siempre que durante el mismo no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias sobre las que haya de pronunciarse el Pleno.

## TÍTULO II: De los créditos y sus modificaciones

### BASE 3ª.- PRESUPUESTO INICIAL

1. Las cantidades fijadas en el Estado de Gastos del Presupuesto se consignan con carácter limitativo en relación con el periodo de vigencia del Presupuesto, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las Bases posteriores, sin que su inclusión en el Presupuesto genere ningún derecho.

2. Con cargo a créditos del Presupuesto corriente, únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios, obras y otras prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, en aplicación de los artículos 176 TRLRHL y 26.2 RD 500/1990, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la entidad
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto de proyectos financiados con ingresos afectados se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- Las obligaciones procedentes de gastos realizados en ejercicios anteriores prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, previo reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno, o en aplicación de sentencia judicial firme.

3. El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por los siguientes estados:

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>636.000,00</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>	<b>636.000,00</b>

El Presupuesto General aparece sin déficit inicial, de acuerdo con la normativa legal vigente.

### BASE 4ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1. Se aplicará al Presupuesto de este Ayuntamiento la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales establecida mediante la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

2. En este sentido, el Estado de Gastos del presupuesto viene determinado por las siguientes clasificaciones: por programas (¿para qué se gasta?, es decir, qué finalidades y objetivos se pretenden alcanzar con los gastos del Presupuesto) y económica (¿qué se gasta?, es decir, cuál es la naturaleza económica del gasto).

La estructura de gasto es abierta, por lo tanto se podrán crear los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura de la orden mencionada.

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El control fiscal de los gastos se realizará sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone la Base 5ª.

3. En cuanto al Estado de Ingresos, sus previsiones económicas se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

#### BASE 5ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. Las consignaciones de ingresos del Presupuesto representan el cálculo aproximado de los recursos municipales y pueden reconocerse sin limitación alguna.

2. Los créditos para gastos autorizados en el presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos que infrinjan esta norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos del Presupuesto de gastos que se establece es el siguiente, de acuerdo con los arts. 27, 28 y 29 del RD 500/1990, debiendo tener en cuenta en esta Base la adaptación conforme a la Orden EHA/3565/2008:

- a) Por lo que respecta a la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Por lo que respecta a la clasificación económica, el capítulo. No obstante lo anterior, en los supuestos de proyectos con Financiación afectada, las partidas de gastos tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- c) En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos: los créditos declarados ampliables, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, los créditos destinados a gastos de personal que se refieren a incentivos al rendimiento, las partidas destinadas a gastos de agua, gas, electricidad, comunicaciones telefónicas y los afectados a nuevos o mayores ingresos finalistas.
- d) En los casos en que, existiendo consignación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de créditos, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia, mediante diligencia en lugar visible, que indique "primera operación imputada al concepto". En todo caso habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada conforme a la Orden 3565/2008.

3. Con el fin de no agotar créditos disponibles para atender posibles gastos que tradicionalmente se producen en fechas determinadas y demás de tracto sucesivo, tan pronto como sea definitiva la aprobación del Presupuesto se retendrán los créditos necesarios para hacer frente a esta clase de obligaciones, entre otras el suministro de material de oficina no inventariable, de energía eléctrica, de telefonía, primas de seguros, gas, arrendamientos, etc.

4. Por tanto, dentro del nivel de vinculación fijado en las bases de ejecución, la contabilización se realizará sobre la aplicación presupuestaria, pero el control fiscal se efectuará sobre el nivel de vinculación. Esto significa que, en tanto en cuanto exista crédito en cualquiera de las aplicaciones presupuestarias del mismo nivel de vinculación, podrán expedirse certificaciones de existencia de crédito, sin que por ello se contravenga el principio de especialidad.

#### BASE 6ª.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE 4ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el art. 34 del RD 500/1990, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

2. Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	4/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Todos los expedientes de modificación habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1 b) 2º del RD 128/2018.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva. Por su parte, las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

5. Los expedientes de modificación se someterán a los siguientes trámites de aprobación.

a) *Créditos extraordinarios y suplementos de créditos (arts. 35 y ss. RD 500/1990).*

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado presupuestariamente, al nivel de la vinculación jurídica correspondiente, se ordenará por el Sr. Alcalde-Presidente la incoación de los siguientes expedientes:

- De concesión de crédito extraordinario, si no existe crédito.
- De suplemento de crédito, si éste es insuficiente y no ampliable.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos, previa acreditación en el expediente que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- Mediante anulaciones o bajas de créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- Si se trata de gastos de Inversión, podrán financiarse además de con los recursos indicados en los apartados anteriores con los procedentes de operaciones de crédito

La tramitación de dichos expedientes requerirá lo siguiente:

- Incoación del expediente por el Sr. Alcalde-Presidente.
- Memoria justificativa de la necesidad de la medida, donde se acrediten los aspectos regulados en el art. 37.2 del RD 500/1990.
- Informe de Intervención.
- Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- Exposición al público del expediente por un plazo de 15 días, previo anuncio en el BOP.
- Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, considerándose denegadas si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. No obstante, atendiendo a los principios de economía y eficacia, para evitar demoras innecesarias en el proceso contable, la fiscalización y contabilización se realizará sobre la modificación inicialmente aprobada una vez transcurrido el período de exposición pública siempre que durante el mismo no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias sobre las que haya de pronunciarse el Pleno de la Corporación.
- Publicación de la modificación, resumida por capítulos, en el BOP.

No obstante, estos expedientes podrán tramitarse de forma excepcional, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general, de manera que los acuerdos que se adopten al objeto de conceder créditos extraordinarios o suplementos de crédito serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan.

En relación con estos supuestos excepcionales, conviene recordar que el art. 21.1 m) LRBR atribuye expresamente al Alcalde la competencia para "adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno".

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	5/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*2. Créditos Ampliables (Art. 39 RD 500/1990).*

Se consideran créditos ampliables aquellos cuyas cuantías vengan determinadas en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquellos créditos.

Se declaran ampliables los Créditos destinados al funcionamiento de Servicios, Programas o Actividades que se financien conjuntamente con aportaciones de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

El importe de la ampliación se fijará sobre la base del exceso de las aportaciones comprometidas respecto de las previstas en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación del expediente corresponderá al Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención Municipal en el que se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partidas ampliables se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

*3. Transferencias de créditos (arts. 40 y 41 RD 500/1990)*

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto Municipal pueden ser transferidos a otras, previa tramitación de expediente y con arreglo a las siguientes reglas:

- Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el art. 180 del TRLRHL.
- El órgano competente para la aprobación del expediente el Alcalde-Presidente, con una excepción: las transferencias entre partidas de distintos grupos de función (esta referencia se entiende hecha a Áreas de Gasto, por el cambio introducido por la Orden HAP 419/2014), serán competencia del Pleno, salvo que afecten a créditos de personal (será necesario que la transferencia se realice entre partidas del Capítulo I).
- Las transferencias de créditos que sean competencia del Pleno Municipal se tramitarán igual que los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, mientras que cuando hayan de ser autorizadas por el Alcalde-Presidente, únicamente requerirán informe previo de la Intervención, entrando en vigor una vez adoptada la resolución aprobatoria correspondiente.

*4. Generación de créditos por ingresos (arts. 43 y ss. RD 500/1990)*

Podrán generar créditos automáticamente en los Estados de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos del mismo, hasta el límite de la aportación concedida.
- Prestaciones de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
- Enajenaciones de bienes.
- Reembolso de préstamos.

Corresponderá al Alcalde-Presidente la autorización de las generaciones de créditos.

*5. Incorporación de remanentes (arts. 47, 48, 98 y 99 RD 500/1990)*

Tienen la consideración de remanentes de créditos, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

El Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención de Fondos, autorizará la incorporación de los remanentes definidos en el art. 47 del RD 500/1990, con las limitaciones en el mismo establecidas.

A tal efecto se instruirá el oportuno expediente de Modificación de Créditos por incorporación de remanentes que, con carácter general, se aprobará simultáneamente a la aprobación de la

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	6/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



liquidación del Presupuesto. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos (art. 21.4 del RD 500/1990):

- a) Cuando se trate de créditos para gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o gastos urgentes, previo informe de la Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

No serán incorporables al presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente cualquier remanente que no se encuentre en la situación descrita en el art. 182 TRLRHL (que recoge los remanentes de crédito incorporables), así como los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

#### 6. Bajas por anulación (arts. 49 y ss. RD 500/1990)

Aunque este tipo de expedientes se encuentran regulados junto con el resto de modificaciones presupuestarias, se puede decir que las "bajas por anulación" constituyen una fuente de financiación de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, por lo que no constituyen una modificación presupuestaria en sí misma.

En lo relativo a su tramitación, si el Presidente de la Corporación estima que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, correspondiendo al Pleno su aprobación.

### TÍTULO III: Procedimiento de Gestión del Presupuesto de Gastos: Ordenación del Gasto

#### BASE 7ª.- OPERACIONES DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La gestión del Presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

§ FASE "A"- Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros.

§ FASE "D"- Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero.

§ FASE "O"- Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc... que se contrataron con terceros, cuantificando subsiguientemente dicha deuda mediante liquidación.

§ FASE "P"- Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

#### BASE 8ª.- ACUMULACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL GASTO

1. En un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

2. En todo caso, para que proceda la acumulación de varias fases en un solo acto, será preciso que el órgano encargado de adoptarlo tenga competencia originaria, desconcentrada o delegada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

#### BASE 9ª.- DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	7/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

- a) Las nóminas.
- b) Las facturas originales expedidas por los contratistas, con los requisitos y procedimientos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Las certificaciones de obras y servicios, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista.
- d) En los casos de ejecución por administración, se deberán presentar las facturas o documentos justificativos correspondientes según la naturaleza del gasto que se agruparán por las certificaciones de obra emitidas por el técnico municipal sobre la inversión o gasto realizado.
- e) En los casos de contratos menores de obras, junto con las memorias valoradas será suficiente la factura, no requiriéndose la certificación de obra. En la adquisición de inmuebles, sea o no por expropiación, el acta de pago y ocupación o la firma de la escritura de compra-venta.

En todo caso la firma del Sr. Presidente Ordenador de Pagos en el correspondiente mandamiento u orden de pago garantizará y certificará el cumplimiento de la prestación, servicio, suministro o acto del que se derive la obligación.

#### BASE 10ª.- COMPETENCIAS

1. La competencia del Órgano para el reconocimiento de las obligaciones se regirá de acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 22 de la LRBRL.

En los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, corresponderá al Alcalde-Presidente, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general.

2. Corresponde, en todo caso, al Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 TRLRHL.

3. La Resolución de la Alcaldía mediante la cual se reconocen y liquidan obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, lleva implícita la ordenación del pago, cuyo pago material efectuará la tesorería de acuerdo con el Plan de disposición de fondos.

#### BASE 11ª.- NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN DE LOS GASTOS

En la tramitación de los actos de ejecución del gasto no será necesario dictar sucesivos Decretos por parte del Alcalde-Presidente, sino que las respectivas órdenes se entenderán expedidas en el mismo mandamiento de pago o soporte documental contable.

##### 1. No requieren aprobación expresa los siguientes gastos:

- a) Los de remuneración fija y periódica del personal.
- b) Los de cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión del personal.
- c) Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, de indemnizaciones a los miembros de la Corporación o dietas.
- d) Los de comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
- e) Los de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (arrendamientos, seguros, suscripciones, electricidad, agua, gas, teléfono, limpieza, etc).
- f) Los que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	8/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Los gastos que se financien total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones u operaciones de crédito nacen, con la aprobación definitiva del presupuesto, en situación de no disponibles. Pasarán automáticamente a disponibles cuando se cumpla la condición o se formalice el compromiso de ingreso por las entidades que conceden la subvención o el crédito.

3. Los gastos que se pretendan imputar a conceptos que no tengan dotación inicial dentro de los diferentes programas presupuestarios que se contienen en cada Área, se entenderán centralizados en el Programa de Administración General, en tanto éste los contenga.

4. Siempre que las inversiones municipales se financien con créditos de la Excm. Diputación Provincial y la contratación esté encomendada al Ayuntamiento se consignarán los importes totales de la inversión, independientemente que la propia Diputación opte por remitir los fondos al Ayuntamiento o pague directamente al contratista o acreedor.

#### BASE 12ª.- GASTOS DE PERSONAL

1. Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación se fijarán por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. La ejecución de lo previsto en el Capítulo I respetará, en todo caso, lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio, en lo relativo a las retribuciones de los empleados públicos.

2. Cualquier modificación de la plantilla presupuestaria así como la asignación de complementos de productividad, gratificaciones y el reconocimiento de horas extraordinarias al personal laboral deberán ser propuestas por la Alcaldía y fiscalizadas por la Intervención.

3. La selección y contratación de personal se someterá a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

4. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y la contratación temporal así como sus posibles prórrogas, en todas sus modalidades, deberán ser propuestas por la Delegación correspondiente y fiscalizadas por la Intervención de Fondos.

5. El Personal al servicio de la Corporación y los cargos de naturaleza electiva tendrán derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, y demás disposiciones complementarias. A tal efecto, las indemnizaciones que se produzcan a favor de los empleados públicos de la corporación, así como a favor de los cargos de naturaleza electiva se asimilarán para no ocasionar ninguna discriminación ni perjuicio retributivo entre todos ellos, aplicándose los importes establecidos para el grupo 1 de los previstos en la norma indicada anteriormente y que son los siguientes:

- a) Kilometraje: 0,19 euros
- a) Media dieta por manutención: 26,67 euros
- b) Dieta completa por manutención: 53,34 euros

Las indemnizaciones que se pudieran producir a favor de los cargos electivos que componen el consistorio por razón del servicio requerirán para su percepción que los gastos sean efectivos y justificados a tenor de las normas establecidas por la Administración Pública.

6. Las indemnizaciones pagadas en las cuantías prevenidas en el número anterior no requerirán justificación alguna, salvo los gastos por alojamiento. En todo caso, toda comisión de servicios con derecho a indemnización deberá ser autorizada por el Sr. Alcalde y, en el caso de asistencias a jornadas, cursos, ferias y otros actos, se deberán especificar en la resolución los días de duración de la estancia, la cantidad correspondiente en concepto de dietas y gastos de locomoción, con el visto bueno del Secretario-Interventor. Copia de dicha resolución se unirá a los documentos justificativos para poder realizar el pago de las cantidades correspondientes.

7. Por parte de la Alcaldía se podrán conceder anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral, previa solicitud del interesado e informe de Intervención sobre existencia de crédito

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	9/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



suficiente. La autorización del anticipo estará condicionada a que su importe no exceda del 40% del total de retribuciones netas mensuales. El importe del anticipo se descontará en la nómina del mes siguiente al de su concesión.

#### BASE 13ª.- CONTRATOS MENORES

1. Los contratos se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

2. En cuanto a los contratos menores, el art. 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

3. De conformidad con el art. 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

4. En este procedimiento de contratación la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Igualmente se justificará que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del art. 118 LCSP. No obstante, no será necesario justificar estos extremos en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros, siguiéndose en estos casos el procedimiento regulado en la siguiente Base.

5. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura.

6. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra

7. Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP, siendo conveniente solicitar, al menos, tres presupuestos. No obstante, será posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

8. No podrán ser objeto de contratación menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que año tras año respondan a una misma necesidad. Esta contratación debe planificarse y llevarse a cabo por procedimientos ordinarios.

9. Podrá recurrirse al mismo contratista para tramitar distintos contratos menores, sin que deba entenderse fraccionado el contrato, cuando el objeto de aquellos tenga por separado una unidad funcional, técnica y económica.

#### BASE 14ª.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE GASTOS DE IMPORTE INFERIOR A QUINIENTOS EUROS (500 €)

1. Conforme al art. 118.5 LCSP, pero con un carácter más restrictivo, se regula en la presente base de ejecución un procedimiento similar al sistema de anticipos de caja fija, pero de carácter presupuestario, que será de aplicación a los gastos cuyo importe sea inferior a 500 euros, IVA excluido.

A fin de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y con objeto de

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	10/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y sin entorpecer el objetivo de agilidad de este procedimiento, que se promueva la concurrencia solicitando al menos tres ofertas a empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato.

2. Los gastos que se tramiten conforme a la presente Base deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No podrá tramitarse un contrato menor con el mismo objeto contractual, posterior a la tramitación del procedimiento previsto en la presente base, salvo causa debidamente justificada en el expediente.

Este requisito tiene su fundamento en la necesidad de evitar que gastos que deberían tramitarse como contratos menores de importe superior a 500 euros y, por tanto, con los trámites y requisitos del art. 118.2 LCSP, se tramiten mediante este procedimiento para omitir la aplicación del procedimiento de contratación menor en los primeros 500 euros.

b) En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación del importe máximo de 500 euros previsto en esta Base.

c) Quedan excluidos de este procedimiento los contratos que deban calificarse como de obras conforme al art. 13 LCSP, dado que en estos, conforme al art. 118.4 LCSP, debe aportarse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, así como el Informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. La aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación se realizará mediante la aportación de la correspondiente factura, una vez realizada la prestación, o sucesivas prestaciones, debidamente conformada por la Alcaldía.

Realizado este trámite, la factura (junto al resto de documentación justificativa, en su caso) será remitida a la Intervención Municipal para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Resolución.

#### BASE 15ª.- SUBVENCIONES

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El órgano competente para la concesión de subvenciones, será el Alcalde-Presidente, cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto. En otro caso, la competencia para su concesión corresponderá al Pleno.

3. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación del oportuno expediente, debiéndose someter el mismo al art. 189.2 del TRLRHL, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	WksBvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	11/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El expediente de subvención deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde detallando la finalidad de la subvención y el importe que se solicita.
- Acreditación de la personalidad del solicitante o del representante.
- Justificación de que la entidad solicitante tiene, entre sus fines, alguno o algunos directamente relacionados con la actividad para la que se solicita la subvención.
- Propuesta detallada en la que se indique: presupuesto del proyecto o actividad; fecha de ejecución y duración del mismo; colectivo al que se dirige; financiación del mismo, con indicación expresa de la aportación que realiza la entidad solicitante.
- Certificación de Tesorería en la que se haga constar que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.

Se exceptúan del procedimiento señalado en el apartado anterior las subvenciones siguientes:

- Las ayudas y socorros a transeúntes siempre que no superen los 30,00 euros, no exigiéndose para estos casos la correspondiente justificación de las mismas.
- Las subvenciones, ayudas o aportaciones que el Ayuntamiento realice como colaboración a actividades del colegio, entidades o grupos de vecinos que fomenten el deporte, que no tengan carácter lucrativo y/o presten servicios de interés general o utilidad social, y otras instituciones de carácter solidario, entre otras.

4. Una vez aprobada y concedida la subvención, la persona física o jurídica perceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos concedidos, mediante una relación detallada que incluya las facturas y demás documentos acreditativos del gasto, objeto de subvención.

Los documentos justificativos (originales o copias compulsadas por Secretaría) del gasto realizado, deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión de la subvención, estableciéndose, en todo caso, como plazo límite de justificación el 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se concede la subvención.

En todo caso se exigirá certificación expedida por el responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no se han recibido otras subvenciones que junto con la concedida por el Ayuntamiento superen el coste total de la actividad.

5. Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con las facturas y demás documentos que justifican la aplicación de los fondos a la finalidad para la que ha sido otorgada.

No obstante, el Alcalde, mediante Decreto, podrá resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

El Ayuntamiento podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

6. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Alcaldía deberá acordar la compensación.

#### BASE 16ª.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

1. Los pagos a "Justificar" los define el art. 190 TRLRHL y el 69 del RD 500/1990, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Se trata, por tanto, de un sistema de pagos de carácter excepcional, limitándose su utilización únicamente a aquellos supuestos en que sea absolutamente imprescindible por no ser posible la obtención de los comprobantes al tiempo de expedir las correspondientes órdenes de pagos.

Los medios de pago serán los generalmente admitidos en derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 198 del TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	12/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Mediante decreto del ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago, que se expresarán en relaciones en las que se harán constar: los importes bruto y líquido del pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente.

3. Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromiso de igual naturaleza, se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en entidades financieras indicadas por los interesados, figurando como perceptor la entidad financiera encargada de ejecutar las órdenes de transferencia.

4. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

#### Normas de los pagos a justificar

- La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberá efectuarse previa a la aprobación por el órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportándose informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos antes de la orden del pago e informe del Interventor al respecto.
- Las órdenes de pago a justificar no podrán exceder de 900 euros, salvo en aquellos casos cuyo objeto sea paliar consecuencias catastróficas, situaciones de grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.
- El Tesorero deberá llevar un libro especial donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de a justificar, donde se inscribirá el perceptor y las cantidades pendientes de justificar, debiendo dar cuenta al Interventor de aquellas órdenes de pago libradas a justificar que no hayan sido justificadas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos.
- Serán aplicables los pagos "a justificar" a los conceptos presupuestarios incluidos en los Capítulos II y VI del presupuesto de gastos.
- La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo indicado de tres meses como máximo ante la Intervención de la Corporación, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos. La cuenta, con los documentos y el documento del Interventor, se someterá al Alcalde para su aprobación, anotándose en el libro de pagos a justificar la fecha de aprobación de la cuenta. De no rendirse en los plazos establecidos la citada cuenta se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance de fondos contra la persona que recibió las cantidades a justificar, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria.

#### BASE 17ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Los anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados-Pagadores para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características.

Se regirán por lo dispuesto en los arts. 73 a 76 del RD 500/1990, y por las siguientes normas:

- Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán las siguientes:
  - Reparación y conservación de edificios y otras construcciones.
  - Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.
  - Material de oficina no inventariable.
  - Atenciones protocolarias y representativas.
  - Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
  - Atenciones benéficas y asistenciales.
  - Suministros.

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	13/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) Los Anticipos de caja fija tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias y su cuantía global no podrá exceder de 3.000 euros, salvo petición justificada para un servicio determinado, que precisará la previa autorización expresa del Alcalde. El límite de cada gasto concreto no podrá exceder de 500 euros.
- c) No se admitirán pagos a través del sistema de Anticipos de caja fija, de aquellos gastos que estén autorizados mediante un expediente de contratación administrativa, gastos de inversión ni facturas correspondientes a ejercicios anteriores.
- d) Las provisiones de estos fondos se registrarán contablemente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Reglas 34 a 36 de las Instrucciones de Contabilidad.
- e) El importe de los mandamientos de pago que se expidan se abonará por transferencia a una cuenta restringida de pagos que abrirá la Intervención Municipal, a nombre del Ayuntamiento. Los fondos librados por este sistema tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte de la Tesorería Municipal y, puesto que suponen una descentralización de aquélla, su contabilización debe registrarse como un movimiento interno de tesorería, desde la Tesorería operativa a la Tesorería restringida de pagos.
- f) Los Habilitados-Pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados y necesariamente en el mes de diciembre.
- g) Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria. Se adjuntarán las facturas conformadas por el Habilitado-Pagador y por la persona que ha recibido el bien o servicio, acompañadas de los extractos bancarios en los que consten los cargos producidos por los pagos realizados. Una vez fiscalizada la cuenta, se procederá a la reposición y aprobación de la misma.

#### BASE 18ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

1. Son gastos de ejecución Plurianual aquéllos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. (Art. 79 del RD 500/1990).
2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter Plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.
3. Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 TRLRHL y en los arts. 79 a 88 del RD 500/1990.

#### TÍTULO IV: Procedimiento de Gestión del Presupuesto de Ingresos

#### BASE 19ª.- NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE INGRESOS

Todos los ingresos que se produzcan por cualquier concepto del estado de ingresos del Presupuesto motivarán la expedición del talón de cargo (mandamiento de ingreso) y su correspondiente carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, que justificarán documentalmente el ingreso, sirviendo asimismo como justificante el documento bancario de ingreso.

Los padrones correspondientes a los ingresos de recibo periódico por los diversos conceptos tributarios serán aprobados por la Alcaldía, siendo innecesaria la publicación previa de los cargos, a condición, como se viene haciendo desde siempre, de que cualquier reclamación que se produzca por cualquier causa sea atendida y resuelta, en un sentido u otro, por Resolución de la Alcaldía.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad.

En cuanto al aplazamiento o fraccionamiento, la Corporación podrá aplazar o fraccionar el pago de ingresos, de manera discrecional, cuando considere que la situación del contribuyente impida el pago dentro del plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	14/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



do en los arts. 65 y 82 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los arts. 44 y ss. del RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

### **Título V: Cierre del Presupuesto y Remanente de Tesorería**

#### **BASE 20ª.- CIERRE DEL PRESUPUESTO**

1. El Cierre y la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad se efectuará a 31 de diciembre de cada ejercicio.
2. Los Estados demostrativos de la Liquidación deberán confeccionarse y aprobarse antes del día primero de Marzo del año siguiente.
3. La aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad corresponde a la Alcaldía-Presidencia y deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

#### **BASE 21ª.- REMANENTE DE TESORERÍA**

1. Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.
2. La cuantía de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se calculará teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, así como su importe y naturaleza, respetando siempre los siguientes porcentajes mínimos, previstos en el art. 193 bis TRLRHL:
  - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25%.
  - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.
  - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75%.
  - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%.
3. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas, la cual se producirá mediante la tramitación del correspondiente expediente.
4. El Remanente de Tesorería Positivo constituirá una fuente de financiación para expedientes de Modificación de Crédito de ejercicios posteriores. Por el contrario, si resulta Negativo será necesario absorberlo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 TRLRHL y demás disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

### **Título VI. Control y fiscalización**

#### **BASE 22ª.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

El control y la fiscalización de la gestión económica corresponde a la Intervención de la Entidad, en los términos establecidos en los arts. 213 a 222 TRLRHL, en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del sector público local, el art. 92 bis 1b) LRRL, y el art. 4 RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En el Ayuntamiento se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	WksBvydELs50fKS4ticfWw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La fiscalización externa es función propia del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 223 TRLRHL, y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### BASE 23ª.- FUNCIÓN INTERVENTORA

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda local se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- La intervención formal de la ordenación del pago.*
- La intervención material del pago.*
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

3. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 1.000 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

4. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

5. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pago, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los casos señalados en el art. 216 TRLRHL.

6. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Alcalde-Presidente resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

7. La Intervención elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

#### BASE 24ª.- CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

1. El Control Financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico financiero de los Servicios de las EE.LL., de sus Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles de ellas dependientes. Dicho control informará acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

2. El Control de Eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

3. Estos controles se realizarán por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, pudiendo encargarse a auditores externos.

Código Seguro De Verificación	WKSbVydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	16/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbVydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**BASE 25ª.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL GASTO:  
NORMAS GENERALES**

1. De conformidad con lo establecido en los arts. 214 y ss. TRLRHL, la Fiscalización de la Gestión Económica del Gasto se podrá ejercer en una de estas dos modalidades:

a) Régimen general de fiscalización previa de gastos y pagos. Exige el examen de todos los aspectos de legalidad que deben concurrir en los actos administrativos que impliquen la realización de un Expediente de gasto.

b) Régimen especial de fiscalización previa limitada. *Se realiza en dos tiempos:*

- El primero de ellos, de carácter parcial y previo, se limita a comprobar la suficiencia y adecuación del crédito, la competencia del órgano que aprueba el gasto y aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Presidencia de la Entidad, previo informe de la Intervención.

-El segundo, de carácter pleno y con posterioridad, se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados y analiza el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los recursos públicos, examinando aquellos aspectos de legalidad que no han sido verificados en un primer momento. Esta modalidad se completa con el control financiero posterior, mediante el examen desde el punto de vista económico de la actividad ya controlada.

2. Los Expedientes de Gasto se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y, en su caso, por las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

3. Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios.

4. La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las EE.LL. es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica Reguladora del mismo y su Ley de Funcionamiento. A tal efecto, rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de Octubre de cada año, la Cuenta General a que se refiere el art. 209 TRLRHL, correspondiente al ejercicio económico anterior.

**BASE 26ª.- EXTREMOS A COMPROBAR EN EXPEDIENTES DE GASTO SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA**

1. Los Expedientes de Gasto propuestos se someterán a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano competente. Estarán integrados por los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

2. Con carácter general, en todo Expediente de Gasto se comprobarán los siguientes extremos:

- Existencia y adecuación de Crédito.
- Que se cumplen los requisitos del art. 174 TRLRHL, si se trata de un Gasto plurianual.
- Competencia del Órgano de Contratación.
- Ejecutividad de los recursos que lo financien.

3. Con carácter específico y para cada Tipo de Expediente de Gasto se comprobarán aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, previo informe de Intervención, determine el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente.

4. El Resultado de Fiscalización de los Expedientes de Gasto podrá ser:

Código Seguro De Verificación	WksBvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	17/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WksBvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) *Sin Fiscalizar*. Si se comprueba que el Expediente está incompleto o se constata la existencia de errores materiales o de hecho. Se devolverá el Expediente al órgano que lo tramita.

b) *Fiscalizado de Conformidad*. Procederá la tramitación del Expediente ante el Órgano competente.

c) *Fiscalizado de conformidad condicionada*. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, a pesar de la existencia de defectos que observe en el Expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales. En este supuesto, la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de los mismos, con anterioridad a su aprobación por el órgano competente. Si no se solventan dichos condicionantes, con carácter previo a la continuidad del Expediente, se entenderá formulado el correspondiente reparo.

d) *Fiscalizado de conformidad con observaciones*. La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los Expedientes. Respecto de estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias por parte del órgano que lo tramita.

e) *Fiscalizado de disconformidad o con reparos*. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o Expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos, fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas. El reparo suspenderá la tramitación del Expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

Cuando se base en la insuficiencia del crédito propuesto o el propuesto no se considere adecuado. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.

En los casos de omisión en el Expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un Tercero.

Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Cuando el órgano que lo tramita acepta el reparo, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada, mantuviera sus reparos, y el órgano que tramita el Expediente decidiera continuar su tramitación, se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Alcalde-Presidente resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.

5. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el art. 28 del RD 424/2017.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	18/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**PRIMERA. Ajustes en el presupuesto general.**

El Presupuesto General de la Entidad se aprueba con efectos de 1 de enero. Las modificaciones o ajustes efectuados sobre el Presupuesto General Prorrogado se consideran hechas sobre el presupuesto definitivo.

Aprobado el Presupuesto General de la Entidad, se realizarán los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia interina del Presupuesto General Prorrogado.

**SEGUNDA. Patrimonio Municipal del Suelo**

El producto de la enajenación de Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo estará afectado a financiar Expedientes de Gastos de Inversión en dicho Patrimonio, o a otros usos de interés social.

Igualmente, estarán afectados a dichos usos los importes o prestaciones que, por imperativo legal, deban destinarse al Patrimonio Municipal del Suelo, como la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, prevista en el art. 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**TERCERA. Punto general de entrada y facturas electrónicas.**

Todos los proveedores de este Ayuntamiento que hayan entregado bienes o prestado servicios a la misma podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada (FACE).

En virtud de la potestad reglamentaria conferida por el art. 4 *in fine* de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, quedan excluidos de esta obligación de presentar factura electrónica aquellos proveedores cuyas facturas no excedan del importe de 500,00 €, IVA incluido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes bases de ejecución, en orden a mejorar y racionalizar el proceso de gestión de gastos e ingresos.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo que dispone la legislación vigente para la Administración Local en materia económico financiera, de contratación administrativa y toda la que se refiera a los asuntos regulados en esta Bases, siendo de aplicación supletoria la correspondiente a la Administración del Estado.

Serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, con el asesoramiento de la Secretaría-Intervención, las dudas de interpretación que pudieran suscitarse en la aplicación de estas Bases.

EL ALCALDE

Fdo. D. José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	WKSbvydELs50fKS4ticfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:09
Observaciones		Página	19/19
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WKSbvydELs50fKS4ticfWw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## ANEXO DE PERSONAL

### FUNCIONARIOS

#### CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	C.D.	NÚMERO	OBSERVACIONES
SECRETARIO- INTERVENTOR	A1	26	1	FUNCIONARIO INTERINO Compartido con el municipio de Sufí al 50%

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	C.D.	NÚMERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	18	1

#### PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	GRUPO	C.D.	NÚMERO
AGENTE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	C2	18	1

EL ALCALDE

Fdo. D. José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	yFMVILNcGWmQZDsSrsxCbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:04
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yFMVILNcGWmQZDsSrsxCbg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yFMVILNcGWmQZDsSrsxCbg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ANEXO DE INVERSIONES

DENOMINACIÓN PROYECTO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINANCIACIÓN
OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES. Máquinas de limpieza con ozono.	5.100,00	9200 609 00	FONDOS PROPIOS
OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES. Placas solares.	63.600,00	9200 609 01	SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA
INVERSIONES EN TERRENOS. Demolición.	2.200,00	4590 600 01	FONDOS PROPIOS
OTRAS INFRAESTRUCTURAS. PFEA.	28.000,00	4590 619 01	SUBVENCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA 25.500,00 FONDOS PROPIOS 2.500,00
OTRAS INFRAESTRUCTURAS. INVERSIONES DE REPOSICIÓN. Inversiones Excma. Diputación.	60.000,00	4590 619 02	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN 20.000,00 FONDOS PROPIOS 40.000,00
OTRAS INFRAESTRUCTURAS. INVERSIONES DE REPOSICIÓN. Gimnasio.	10.000,00	4590 619 03	FONDOS PROPIOS
ELEMENTOS DE TRANSPORTE. Adquisición vehículo.	13.200,00	9200 624 00	FONDOS PROPIOS
<b>TOTAL</b>	<b>182.100,00</b>		

EL ALCALDE

Fdo: D. José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	4jNc45hDf4nnsHPrIm6Ugg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:08
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jNc45hDf4nnsHPrIm6Ugg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4jNc45hDf4nnsHPrIm6Ugg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023**

Con motivo de la publicación del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico se debe incluir en el expediente de la aprobación del presupuesto municipal, junto con la documentación a aportar, un anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

Para dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLRHL se realiza el siguiente cuadro donde se cuantifican los beneficios fiscales:

<b>Cambios Normativos con Medidas que afectan al Presupuesto de 2023</b>	<b>Tributo Local al que afecta</b>	<b>Detalle o Descripción del cambio normativo</b>	<b>Cuantificación económica Incremento/ Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior</b>
<b>NINGUNO</b>			

EL ALCALDE,

Fdo: D. José Berruezo Padilla

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fiu7mkNBGuRe6YK1+D//OQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:07
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fiu7mkNBGuRe6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fiu7mkNBGuRe6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## **ANEXO DE INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS SUSCRITOS CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GASTO SOCIAL**

El presente anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social y otros convenios, viene a dar respuesta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Por tanto, este anexo se confecciona en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.1 f) del TRLRHL, adecuándose a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con los modelos de remisión de información relativos a la creación del registro electrónico de Convenios.

En este El Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería) tiene suscritos los siguientes convenios en materia de gasto social con la administración autonómica:

**1. Con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para la atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia, para un total de 8 plazas, en el Centro Residencial de Mayores de Armuña de Almanzora.**

**2. Con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia, para un total de 6 plazas, en el Centro de Estancia Diurna de Armuña de Almanzora.**

El presente Anexo contiene la información mínima establecida en el artículo 56 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, respecto de ambos Convenios:

### **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA**

<b>TÍTULO</b>	- Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento, para la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.
<b>OBJETO</b>	- Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia. - Prestación de servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia. - Prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia.
<b>TIPO</b>	Servicios Sociales y Promoción Social.
<b>POLÍTICA DE GASTO</b>	Asistencia a personas dependientes
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>	3/12/2019
<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR</b>	3/12/2019
<b>FECHA EXTINCIÓN</b>	3/12/2021
<b>PRÓRROGA EXPRESA</b>	Por un periodo de dos años adicionales previa firma o su extinción. PRORROGADOS HASTA 30/12/2023 POR RES. DE FECHA 23/09/2021
<b>IMPORTE TOTAL DE PAGOS ESTIMADOS DE CC.AA. AL AÑO</b>	
<b>PERIODICIDAD DE ESOS PAGOS</b>	Mensual

EL ALCALDE,

Fdo: D. José Berruezo Padilla

<b>Código Seguro De Verificación</b>	qO2gIgwMqYnsHQ6mHwbzDw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 08:46:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qO2gIgwMqYnsHQ6mHwbzDw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qO2gIgwMqYnsHQ6mHwbzDw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## **INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO**

D. Rafael Lorente Martínez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.1 g) y 168.4 RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 18.1 e) y 18.4 del RD 500/1990, así como en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el art. 213 del RD Leg. 2/2004, y desarrolladas en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente

### **INFORME**

La técnica presupuestaria utilizada para la confección del Presupuesto es análoga a la de los ejercicios anteriores observándose, además las prescripciones en materia de estabilidad presupuestaria. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones con cargo a los créditos que se aprueben y de las previsiones de ingresos o derechos que puedan liquidarse.

Para la estimación de los ingresos se parte de las cifras reales recogidas en la contabilidad municipal. Además se ha tenido en cuenta la evolución de los ingresos en el ejercicio anterior y los posibles crecimientos vegetativos al alza, nulos, o a la baja, que puedan experimentar los tributos municipales; todo ello con prudencia y en base a las perspectivas de evolución de la situación económica del entorno general y local.

Las previsiones de gastos se han elaborado con los antecedentes que obran en la Intervención según la última liquidación, respetándose el carácter prioritario de los créditos necesarios para el mantenimiento de las actividades y gastos comprometidos.

### **PRIMERO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

El Presupuesto municipal se presenta equilibrado y nivelado, ascendiendo sus estados de gastos e ingresos a 636.000,00 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 165.1 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se han incluido las Bases de Ejecución.

Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se ha incorporado al proyecto de Presupuesto:

- Una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a los seis primeros meses del ejercicio corriente.
- El anexo de personal del Ayuntamiento.
- El anexo de las inversiones a realizar en el próximo ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones

Código Seguro De Verificación	Oo/jq0R6uDta2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:42
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto municipal y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.

El mismo precepto exige que se incorpore al expediente el presente informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

Igualmente, figura incorporado al expediente el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y el Anexo del Estado de la Deuda.

El Presupuesto se ha estructurado de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Cabe destacar que pese a las determinaciones previstas en la legislación de Haciendas Locales, este borrador de presupuesto ha llegado a la Intervención con posterioridad a la fecha recogida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 15 de octubre del ejercicio presente, por lo que debemos hacer constar dicha irregularidad a los efectos de subsanación especialmente en ejercicios venideros.

#### SEGUNDO.- BASES UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el cálculo de los ingresos previstos en este Presupuesto se han tomado en consideración los antecedentes que obran en la Intervención según la última liquidación, en relación con el rendimiento de las exacciones propias y por lo que se refiere a la participación en los tributos del Estado o aportaciones de la Administración, el importe de lo ingresado por estos conceptos en el último ejercicio y el posible incremento o disminución para el próximo ejercicio, pueda estimarse de acuerdo con las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y demás normativa concordante.

El estado de ingresos asciende a 636.000,00 euros, estando nivelado con el de gastos. Las operaciones corrientes ascienden a 525.000,00 euros, suponiendo el 82,54% del Presupuesto.

Del examen conjunto del estado de ingresos se destacan las siguientes modificaciones:

#### ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS	PTO. 2.022	PTO. 2.023	DIFERENCIAS	%
			-2.300,00	
I. I. DIRECTOS	101.500,00	99.200,00	6.000,00	-2,27%
II. I. INDIRECTOS	4.100,00	10.100,00	12.500,00	146,34%
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	55.900,00	68.400,00	12.500,00	22,36%
IV. TRANSF. CTES.	321.500,00	334.000,00	6.300,00	3,89%
V. INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00	13.300,00	51.000,00	90,00%
VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	60.000,00	111.000,00	0,00	85,00%
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS			0,00	0,00%
IX. PASIVOS FINANCIEROS			0,00	0,00%
INGRESOS TOTALES	550.000,00	636.000,00	86.000,00	3,45

Código Seguro De Verificación	Oo/jq0R6uDta2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:42
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por lo que se refiere a los Ingresos, el Capítulo I contempla los recursos procedentes de la gestión e imposición y cobro de los Impuestos Directos. A tal efecto se aprecia una disminución en el IIVTNU, propiciada por el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional y la posterior modificación de la Ley para su cálculo.

El Capítulo II, sobre Impuestos Indirectos (ICIO) es de difícil cálculo ya que está sometido al devenir de las obras particulares que se ejecuten en el Municipio. Se estiman unos ingresos aproximados en función del momento en el que se configuran estos Presupuestos, ajustándose siempre a la realidad del sector de la construcción en el municipio.

El capítulo III, sobre "Tasas y otros", se incrementa debido a algunos ingresos adicionales por Tasas por expedientes de AFOS y otros que incluyen prestaciones compensatorias, así como por los ingresos derivados de la subasta de la barra de la plaza durante los días festivos de agosto.

En el Capítulo IV, se mantiene muy similar al ejercicio anterior, si bien, se produce un ligero aumento en la PIE, al igual que en otras transferencias de la Comunidad Autónoma por la subvención obtenida para ludotecas. También se prevé un incremento en las transferencias de empresas privadas y particulares por las fiestas de agosto.

El Capítulo V también contempla un aumento por incluirse ahora en este capítulo lo relativo a los nichos del cementerio. El producto del arrendamiento del patrimonio municipal se prevé que aumente por el nuevo canon que resultará de la aprobación del procedimiento de arrendamiento mediante concurso que se está llevando a cabo para el Bar-restaurante de la piscina.

Por último, el Capítulo VII también experimenta una variación, por incluirse transferencias de capital de la CC.AA, referidas a la subvención gestionada por el Grupo de Desarrollo Rural, que consistirá en la instalación de placas solares en los techos del aparcamiento.

### TERCERO.- SUFICIENCIA DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTADOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

El estado de gastos asciende a 636.000,00 euros, estando nivelado con el de ingresos. Las operaciones corrientes ascienden a 413.900,00 euros, suponiendo el 65,07 % del Presupuesto.

Del examen conjunto del estado de gastos se destacan las siguientes modificaciones:

GASTOS	ESTADO DE GASTOS		DIFERENCIAS	%
	PTO. 2.022	PTO. 2.023		
I. PERSONAL			-13.200,00	
	238.300,00	225.100,00		-5,54%
II. GTOS. BIENES CTES. Y SERVIC.			3.600,00	2,06%
	175.000,00	178.600,00		
III. GTOS. FINANCIEROS			-200,00	-66,67%
	300,00	100,00		
IV. TRANSF. CTES.			-7.000,00	-40,94%
	17.100,00	10.100,00		
V. FONDO			0,00	0,00%
VI. INVERSIONES REALES			99.600,00	120,73%
	82.500,00	182.100,00		
VII. TRANSF. CAPITAL			7.000,00	21,21%
	33.000,00	40.000,00		
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS			-3.800,00	0,00%
	3.800,00	0,00		
GASTOS TOTALES	550.000,00	636.000,00	86.000,00	0,31

Código Seguro De Verificación	Oo/jq0R6uDta2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:42
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En cuanto a los Gastos, el Capítulo I destinado a gastos de personal disminuye considerablemente. Todo ello resulta de la disminución de ciertas aplicaciones referentes al personal laboral temporal.

Existe correlación entre los créditos del Capítulo 1 de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico.

En cuanto a las retribuciones, hay que señalar la necesidad y obligación de que las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento se ajusten al régimen contenido en el RD. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual fija los conceptos retributivos, que serán únicamente esos y no otros.

El Capítulo II de Gastos Corrientes, experimenta una pequeña subida, si bien, en líneas generales se mantiene el gasto, con ciertos ajustes en algunos suministros y servicios.

La previsión de gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios se estima suficiente teniendo en cuenta las necesidades actuales, los contratos en vigor y las previsiones para el próximo ejercicio.

El Capítulo III de Gastos Financieros vuelve a disminuir debido a que no se prevé la concertación de préstamos ni otras operaciones que generen gastos financieros, manteniéndose este capítulo con una cantidad simbólica para hacer frente a comisiones bancarias que puedan surgir.

En el Capítulo IV se produce una disminución sustancial, principalmente, por la bajada en las transferencias a Diputación y a la Mancomunidad.

En el Capítulo VI de Inversiones se produce un aumento por la realización de numerosas inversiones financiadas con fondos propios. En el Anexo de Inversiones se describen con mayor detalle los gastos contemplados en este Capítulo.

Los créditos para inversiones reúnen los requisitos formales establecidos por el RD Leg. 2/2004 o el art. 19 del Real Decreto 500/1990. Se verifica por parte de esta Intervención que el importe consignado en el Capítulo VI coincide con la cuantía que figura en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios para gastos con financiación afectada del Capítulo VI, se debe condicionar a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en el caso de las subvenciones tenidas en cuenta como previsiones iniciales en el Capítulo VII del Presupuesto de Ingresos, y a la concesión de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el caso de las operaciones de crédito objeto de autorización, tenidas en cuenta como previsiones iniciales en el Capítulo IX del Presupuesto de Ingresos.

En el Capítulo VII, se consignan transferencias de capital a Diputación por un importe superior al del ejercicio anterior, por el compromiso para la ejecución de las obras incluidas en los Planes Provinciales 2020-2023, para la reforma y ampliación de la residencia municipal, en previsión de la aportación municipal que corresponde según los acuerdos plenarios adoptados referentes a la ejecución de dichos Planes.

Por último, hay que resaltar que en el presente ejercicio no existen activos financieros ni pasivo financiero.

#### CUARTO.- NIVELACIÓN Y EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO

Al margen del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe señalarse que, de conformidad con el art. 165.4 TRLRHL, "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto inicial deberá aprobarse sin déficit inicial" es decir, nivelados en sus estados de gastos e ingresos. De conformidad con expuesto hasta ahora, cabe decir que el presupuesto a que se contrae este informe y que se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, asciende en sus estados de gastos e ingresos a la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS**

Código Seguro De Verificación	Oo/jq0R6uDta2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:42
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(636.000,00 Euros), siendo evidente por tanto, que se ha formado sin déficit inicial y se encuentra completamente nivelado.

Asimismo, existe un equilibrio interno entre los ingresos y gastos de carácter ordinario (equilibrio que era expresamente recogido en el art. 444-4 del RD Leg. 781/1986), advirtiéndose como los ingresos de carácter corriente son suficientes para la satisfacción de los gastos corrientes, así como para atender el abono de intereses del Capítulo 3 del estado de gastos, por lo que el presupuesto no contiene créditos destinados a obligaciones de carácter ordinario que sobrepasen los ingresos de igual carácter. Todo ello queda comprobado con arreglo al siguiente detalle:

+ INGRESOS CAP. 1 A 5	525.000,00
- GASTOS CAP. 1, 2, 4	413.800,00
- GASTOS CAP. 3 Y 9	100,00
AHORRO NETO	111.100,00

#### QUINTO.- CUMPLIMIENTO REGLAS FISCALES

El proyecto de presupuestos CUMPLE los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto. **Si bien, cabe recordar que conforme al acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, se mantiene la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023** (en el Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se detallan los efectos de la suspensión de las reglas fiscales).

#### SEXTO.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

- Una vez emitidos los Informes por la Secretaría-Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, que lo elevará al Pleno de la Corporación, puesto que es el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los arts. 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- El Presupuesto General deberá publicarse en el BOP resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2022, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al BOP del anuncio descrito anteriormente.
- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

#### CONCLUSIONES

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023, presentado por el Sr. Alcalde, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Secretaría-Intervención informa FAVORABLEMENTE el mismo, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este Informe.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

Código Seguro De Verificación	Oo/jq0R6uDta2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:42
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Oo%2Fjq0R6uDta2I3pfJYnhQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA**

D. Rafael Lorente Martínez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en relación al expediente de aprobación del Presupuesto Municipal para este ejercicio, emito el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.** Las EE.LL. ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural, de conformidad con lo previsto en los arts. 3 y 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF)

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los arts. 3 y 11 de la LO 2/2012 (LOEPSF).
- Los artículos 4.1 15 y 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las EE.LL.

**TERCERO.** Tal y como dispone el art. 16.1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los arts. 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto), 177.2 (en el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional.

**CUARTO.** El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LO 2/2012 y 19 y ss. del RD 1463/2007.

**QUINTO.** La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía. El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

Código Seguro De Verificación	tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:43
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB  $\geq 100 \times [(GASTO \text{ COMPUTABLE AÑO } N / GASTO \text{ COMPUTABLE AÑO } N-1) - 1]$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LO 2/2012.

**SEXTO.** El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública. A este respecto cabe informar lo siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAP.1 IMPUESTOS DIRECTOS	99.200,00
CAP.2 IMPUESTOS INDIRECTOS	10.100,00
CAP.3 TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	68.400,00
CAP.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	334.000,00
CAP.5 INGRESOS PATRIMONIALES	13.300,00
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>525.000,00</b>
CAP.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	111.000,00
CAP.8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>111.000,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>636.000,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAP.1 GASTOS DE PERSONAL	225.100,00
CAP.2 COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	178.600,00
CAP.3 INTERESES	100,00
CAP.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.100,00
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>413.900,00</b>
CAP.6 INVERSIONES REALES	182.100,00
CAP.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00
CAP.8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAP.9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>222.100,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>636.000,00</b>

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Ingresos Capítulos 1 a 7	636.000,00
Gastos Capítulos 1 a 7	636.000,00
Superávit no financiero	0,00

**SÉPTIMO.** Conforme al acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, se mantiene la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023. Las consecuencias principales de este acuerdo son las siguientes:

- **La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública:** aún siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

Código Seguro De Verificación	tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:43
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 a 2023 y su destino en 2020 a 2024 respectivamente. No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores.

La regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa

**- Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2023:** los presupuestos de las EELL consolidados de 2023 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional (en 2023 es de equilibrio).

Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

En cuanto a los proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2023, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

**- Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2024:** en el ejercicio 2024 si se reactivaran las reglas fiscales será necesario que la liquidación de 2024 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública.

Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el límite de gasto no financiero para 2024 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio 2024, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria. Las EELL deberán tener en cuenta la regla del equilibrio presupuestario en los términos de la LOEPSF y del TRLRHL (art. 165.1 y 4).

**- La suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera:**

➤ Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de los incumplimientos seguirán siendo aplicables.

➤ Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo.

➤ La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.

## CONCLUSIONES

En cualquier caso, a pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el RD Leg. 2/2004 y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria. Por ello, se informa FAVORABLEMENTE el presupuesto, por cumplir con los principios de suficiencia y equilibrio, estabilidad presupuestaria, endeudamiento y regla de gasto, con los matices que se deducen del informe.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

Código Seguro De Verificación	tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:43
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tIzzNbMV5U3WlUZsrbjY5g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## **ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA**

De conformidad con lo previsto en el art. 166.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, al Presupuesto General se unirá como anexo el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo operaciones o largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

De la información obrante en la Tesorería municipal, se desprende la siguiente información referida al estado de la deuda consolidada, incluidas las operaciones a largo y corto plazo.

- Operaciones de crédito pendientes de reembolso a 1 de enero: NINGUNA.
- Operaciones que se prevén formalizar o disponer durante el ejercicio, a largo y corto plazo: NINGUNA.
- Amortizaciones que se prevén durante el ejercicio: 0,00 euros.
- Volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio: 0,00 euros.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR Y TESORERO,  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LMzFG+izVQTW4i15lCmzyA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Tesorero Ayuntamiento de Armuña de Almanzora	Firmado	24/04/2023 09:14:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LMzFG%2BizVQTW4i15lCmzyA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LMzFG%2BizVQTW4i15lCmzyA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

